

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICABILIDAD DEL DIVORCIO EXPRES PARA MIGRANTES
GUATEMALTECOS CON MÁS DE 10 AÑOS EN EL EXTRANJERO**

VERA CARLOTA ROMERO LIMA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICABILIDAD DEL DIVORCIO EXPRES PARA MIGRANTES
GUATEMALTECOS CON MÁS DE 10 AÑOS EN EL EXTRANJERO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VERA CARLOTA ROMERO LIMA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gii
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Vocal:	Lic.	Otto Rene Vicente Revolorio
Secretario:	Licda.	Mirza Eugenia Irungaray López

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Alberto Velásquez Polanco
Vocal:	Licda.	Edna Mariflor Irungaray López
Secretario:	Licda.	Mirza Eugenia Irungaray López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis".
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de mayo de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VERA CARLOTA ROMERO LIMA, con carné 200016090,
 intitulado APLICABILIDAD DEL DIVORCIO EXPRES PARA MIGRANTES GUATEMALTECOS CON MÁS DE 10
AÑOS EN EL EXTRANJERO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.


Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 07 / 2016.

f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Jaime Rolando Montealegre Santos
 Abogado Notario





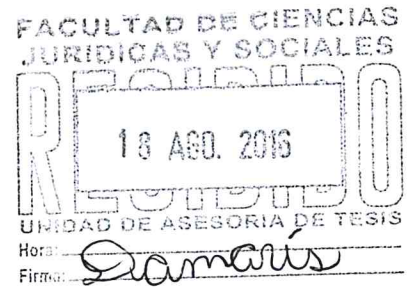
LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



18 de agosto de 2016

Lic: Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Lic. Fredy Orellana Martínez



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se me nombra como Asesor, para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **VERA CARLOTA ROMERO LIMA** de la tesis intitulada: **APLICABILIDAD DEL DIVORCIO EXPRES PARA MIGRANTES GUATEMALTECOS CON MÁS DE 10 AÑOS EN EL EXTRANJERO**, me dirijo a usted haciendo referencia que la bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

- l) Al realizar el asesoramiento, sugerí correcciones de forma que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, para contar con un trabajo con orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis requiere.
1. Del contenido científico y técnico de la tesis puedo indicar que la sustentante abarco tópicos de importancia en materia de familia y materia civil;
2. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y científico. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica y legal;



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



3. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
4. La conclusión discursiva, La necesidad de las familias por las faltas de empleo y lo difícil de cumplir con la canasta básica, hacen que las personas emigren hacia el extranjero, cuando han transcurrido varios años y en los matrimonios ya no existe esa unión, y se requiere continuar con otras personas, y se encuentran todavía casados en Guatemala y requieren divorciarse, el problema que se estableció anteriormente cuando se permitían los divorcios exprés, era que no se aseguraba los alimentos de los menores, pero al asegurarse los alimentos aun por indocumentados, sería aplicado ese tipo de divorcio de forma inmediata para los emigrantes por medio de mandato y asegurando las pensiones de los hijos menores de edad.

A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta y presentación final del presente trabajo.

- II) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VERA CARLOTA ROMERO LIMA, titulado APLICABILIDAD DEL DIVORCIO EXPRES PARA MIGRANTES GUATEMALTECOS CON MÁS DE 10 AÑOS EN EL EXTRANJERO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Él que me da fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

A MIS PADRES:

Ismael Antonio y Rosa Elvira, los amo y con profundo agradecimiento, por la educación plasmada en mi persona, les dedico mi recompensa con este triunfo anhelado; con mis esfuerzos y sacrificios. Mil gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.

A MI ESPOSO:

Victor Antonio, porque forma parte de este triunfo siendo el pilar principal para la culminación de mi carrera. Le doy gracias por su apoyo incondicional durante mi vida de estudiante como de nuestra vida juntos.

A MIS HIJOS:

Emerson José, Victor Alejandro y Vera Camila, por que son la fuerza y el motor que día a día impulsan mi vida; y este triunfo sea un ejemplo para ellos, los amo mucho.

A MIS HERMANOS:

Roger Antonio, Karen Lisbeth y Milsa Elvira, gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo, los amo y cada uno sabe cuan importante es este momento de mi vida.

A MIS ABUELOS:

Buenaventura y Carlota de Romero y Adrian y Nelly de Lima, gracias a su sabiduría y amor influyeron en mi la madurez para lograr todos los objetivos en la vida y que desde el cielo su bendición nunca me falte, es para ustedes esta tesis.

A MI FAMILIA:

Tíos y primos en agradecimiento por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

A MIS SUEGROS Y CUÑADOS: Por ser parte importante en nuestra familia, los aprecio y los quiero mucho que Dios los bendiga siempre.

A: Mis catedráticos por darme su conocimiento, experiencia, aprendizaje, y desempeño con honor en esta profesión.

A MIS AMIGOS: Porque su apoyo y consejos me hicieron seguir adelante. Gracias por su sincera amistad.

A: Los profesionales, en especial a mi Asesor y Revisor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.

A Usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A: Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación. Gracias por haberme permitido tener el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo se enmarca desde el punto de vista jurídico de la rama de familia, encuadrándose en el tipo de investigación cuantitativa, abarcando los datos de los casos de divorcios con guatemaltecos en el extranjero, ya que según el ordenamiento, el mismo queda en el ámbito social, ya que es un problema que tiene varias soluciones en la actualidad. Debido a problemas sociales de divorcios y de prestar alimentos de guatemaltecos en el extranjero, con el divorcio exprés, se pretende que se aseguren los alimentos de los menores y la facilidad de divorciar a la persona que tenga más de diez años en el extranjero

El sujeto y el objeto de la investigación, se presentan en orden como sujeto la persona que desea divorciarse y el objeto es esa misma ruptora total que se da en el divorcio, ya que es difícil en la actualidad realizarlo cuando se encuentra una de las partes en el extranjero.

La finalidad del presente trabajo de investigación es dar solución legal a los divorcios exprés, para guatemaltecos que cuenten con más de diez años en el extranjero, asegurando principalmente los alimentos de hijos menores si los hubieran, para cumplir con la obligación legal que se tiene y así poder continuar con sus vidas ya sin un lazo jurídico que los una con otras personas de matrimonio en distintos países, pero sí la obligación económica de alimento que se establece continuar.



HIPÓTESIS

La hipótesis, como interrogante de la investigación que se pretende establecer se planteó, como la necesidad que en Guatemala, el divorcio exprés para guatemaltecos que tienen más de diez años fuera del país y se encuentran casados en Guatemala, tengan la posibilidad de poderse divorciar siempre y cuando cumplan con las obligaciones alimentarias si existieran hijos menores de edad y poder llegar a un acuerdo con la persona que se encuentran en matrimonio legalmente, fuera el beneficio que se plantea como solución a la problemática del trámite y la burocracia del mismo, dilatando los procesos o buscando complicaciones donde los más perjudicados son los hijos menores si los hubieran, de manera que la hipótesis trata de una perspectiva viable para la solución de la problemática planteada.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se ha podido realizar la comprobación de la hipótesis que se formuló tomando en cuenta que existe la necesidad que se debería establecer el divorcio exprés para los guatemaltecos casados que se encuentran fuera de Guatemala por más de diez años, utilizando los métodos: analítico, deductivo e inductivo; la hipótesis planteada para esta investigación fue validada, al ser afirmada con la información y el análisis del trabajo final; al establecer que es una necesidad que se implemente el divorcio exprés para guatemaltecos en el extranjero, siempre y cuando asegure los alimentos de los hijos menores si los tuviera;

Para que legalmente si puede darse por finalizada^o un matrimonio que ya no tiene remedio y ser beneficioso para el guatemalteco en el extranjero, y poder contraer nuevamente matrimonio si lo deseara.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La familia y el matrimonio.....	1
1.1. La familia.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Antecedentes de la familia.....	4
1.4. El matrimonio.....	12
1.5. Definición.....	12
1.6. Fundamento legal	13
1.7. Teorías	14
1.8. Clases.....	15
1.9. Fundamento legal de las clases.....	16
1.10. Formalidades.....	17

CAPÍTULO II

2. El divorcio y los tipos de divorcios.....	19
2.1. Definición.....	19
2.2. Clasificación.....	20
2.3. Criterios.....	20
2.4. Fundamento legal	21
2.5. Causales.....	22
2.6. Tipos.....	24
2.7. Ordinario.....	26
2.8. Exprés.....	26
2.9. Divorcio en México.....	27
2.10. Protección de los hijos.....	31

CAPÍTULO III

Pág.

3. La persona y los derechos humanos.....	35
3.1. La persona.....	35
3.2. Los derechos humanos.....	36
3.3. Definición.....	37
3.4. Generaciones de los derechos humanos.....	44
3.5. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	45

CAPÍTULO IV

4. Aplicabilidad del divorcio exprés para migrantes guatemaltecos con más de 10 años en el extranjero.....	47
4.1. Análisis de la problemática plantada.....	47
4.2. Conflicto por los menores.....	48
4.3. Problemática actual.....	50
4.4. La migración.....	54
4.5. Solución de la problemática.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA	63



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, sobre la necesidad de implementar los divorcios exprés, para matrimonios que se encuentran separados por más de diez años y uno de ellos se encuentra en el extranjero, lo que se vuelve un problema ya que se encuentra legalmente en matrimonio en Guatemala y lo que desea es divorciarse, las dificultades que existen en la actualidad es que al no querer divorciarse la parte del matrimonio que se encuentra en el territorio nacional, debe de iniciarse un divorcio ordinario de los cuales para los casos en Guatemala son difíciles, no se diga si no se encuentra en el país, incluso dejando una representación es bastante difícil poderse divorciar, de manera que se hace necesario el divorcio exprés en Guatemala.

El objetivo de la presente investigación, fue satisfactorio, ya que se pudo establecer la necesidad y los beneficios de que exista el divorcio exprés, siempre con las obligaciones de garantizar alimentos si así fuera necesario.

De manera que el presente trabajo de investigación fue dividido estratégicamente en cuatro capítulos, desarrollado de la siguiente manera: en el primer capítulo se abordó el tema de la familia y el matrimonio; continuando de una forma lógica con el segundo capítulo en el que se desarrolló, el divorcio y los tipos de divorcios; en el tercer capítulo, la persona y los derechos humanos, finalizando con el cuarto capítulo el cual contiene la aplicabilidad del divorcio exprés para guatemaltecos con más de 10 años en el extranjero, esperando que la presente investigación de tesis sea un aporte para el estudio de la figura del divorcio exprés en Guatemala.



La hipótesis de la necesidad que en Guatemala, el divorcio exprés para guatemaltecos que tienen más de diez años fuera del país y se encuentran casados en Guatemala, tengan la posibilidad de poderse divorciar siempre y cuando cumplan con las obligaciones alimentarias si existieran hijos menores de edad, se logró comprobar al establecerse que garantizando los alimentos de hijos menores si fuera aplicable adecuadamente el divorcio exprés.

Para el desarrollo de la investigación, se utilizaron diversos métodos, y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y método científico; y dentro de las técnicas de investigación, se encuentran aplicadas en el trabajo las siguientes: la documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, de manera que de las técnicas empleadas como la bibliográfica se recurren a libros, folletos, panfletos y otros documentos importantes para recolectar la información incluso la técnica del subrayado para enmarcar lo más importante de los textos.

Dando como efecto social de manera que considero necesario implementar el divorcio exprés para los casos de extranjeros por más de diez años fuera del país y así poder solventar de una forma favorable para todas las situaciones de divorcio cuando las personas ya han realizado otras relaciones familiares con personas distintas a la del matrimonio en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. La familia y el matrimonio

La familia es la base fundamental de toda sociedad, desde que se nace existe la noción de la familia, es el núcleo de enseñanzas y desenvolvimiento de toda persona, y al transcurso de la vida la familia es la unión más cercana de una persona, aun existiendo diversas familias como costumbres de ellas.

1.1. La familia

La familia su término indica: “La palabra familia precede de la voz famuli, por derivación de famulus, que a su vez procede del osco famel, que significa siervo o esclavo; o sea la gente que vive bajo la autoridad del señor de ella, y el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje, la mayoría de autores entienden que la voz “familia” significa en sus orígenes una convivencia localizada en su hogar. En la interpretación historia del término familia se hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relación de sangre y comunidad de vida. A partir de Savigny, se quiere encontrar la base para la definición de familia en el elemento jurídico (potestad), que aglutina a todos los componentes del grupo familiar.”¹

La familia es “un producto cultural de cada sociedad, es decir, un resultado de sus prácticas sociales, religiosas, políticas, legales y hasta económicas. Como producto

¹ Messineo, Francisco. **Manual de derecho civil y comercial. Tomo II.** Pág. 10.



cultural, ha presentado a través del tiempo formas de diversa naturaleza por lo que su concepto no es unívoco (es decir uno solo en todas partes).”²

Las consideraciones de la familia las desarrolla Federico Puig Peña en cuatro literales las cuales indican:

- a) “La familia es, ante todo, una institución. Forma una institución con autonomía y cuyas directrices fundamentales, pese a que no sea hoy la familia sino una agrupación privada no pueden ser alteradas sensiblemente por el mero capricho de la voluntad privada.
- b) Dicha institución está asentada en el matrimonio, y a esta familia se hace referencia cuando en el terreno jurídico se habla de la familia, aun cuando no por ello se hayan de desconocer los lazos de sangre que se derivan de las relaciones extramatrimoniales que si bien pueden construir una familia, no son nunca la familia.
- c) La familia aúna, en lazos de autoridad subliminal por el amor y respeto, a los cónyuges y sus descendientes, que integran su competente personal. Ello no es obstáculo, sin embargo, para que otra relación parental deba ser reconocida por la ley; el derecho a los demás familiares determinados derechos, como el de alimentos, de sucesión, de tutela, y otros.

² Mizrahi, Mauricio Luis. **Familia, matrimonio y divorcio**. Pág. 11.



d) Por último, en la familia se da satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana, en todas las esferas de la vida; como dice De Diego, en la familia.”³

1.2. Definición

El diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, por Don Joaquin Escriche, establece que familia es: “Es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe; y el conjunto de las personas que descienden de un tronco común se hallan unidas por los lazos del parentesco. Por familia entonces se entiende, el señor de ella, su mujer, sus hijos, sirvientes y demás criados que viven con el sujeto a sus mandatos. Se dice padre de familia el señor de la casa aunque no tenga hijos, y madre de familia la mujer que vive en su casa honestamente o es de buenas costumbres.”⁴

Para el autor Guillermo Cabanellas, la familia es: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de

³ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 685.

⁴ **Diccionario razonado y jurisprudencia**. Pág. 685.

individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole;...”.⁵

1.3. Antecedentes de la familia

El autor Lewis Morgan, propuso la teoría evolutiva de la sociedad humana, sobre la base de su precursor Bachofen: “Antes de la etapa de la civilización, en la que se impone definitivamente el matrimonio monogámico, el hombre transcurrió por un estadio de salvajismo y otro de barbarie. En el primero, la caracterización inicial fue un estado de promiscuidad sexual, que en una evolución posterior deriva en los llamados matrimonios por grupos; es decir un sistema de unión en que grupos enteros de hombres y grupos enteros de mujeres se pertenecían recíprocamente. Las variantes dentro de este estilo de matrimonios grupales habrían sido la familia consanguínea que establece un progreso sobre la promiscuidad inicial al excluirse a madres e hijos del comercio sexual; y la familia panalúa, en la que ya no sólo se elimina los contactos sexuales entre los ascendientes y descendientes, sino también los matrimonios entre hermanos. En el estadio de la barbarie por su parte, el matrimonio por grupos se reemplazaría por relaciones más individualizadas.”⁶

Seguidamente aparece la llamada familia sindiásmica, con la que se comienza la vida en pareja; pero con la particularidad de que sólo a las mujeres, se les exigía la fidelidad durante la vida en común, mientras que las prácticas poligámicas continuaron siendo

⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág.166

⁶ Lewis H. Morgan y Mauricio Luis Mizrahi. **Familia, matrimonio y divorcio**. Pág. 11.

un derecho de los hombres. En este largo período del salvajismo según Morgan: “Sólo existía certidumbre respecto de la maternidad, pues reinaba una absoluta ignorancia acerca de quién era el padre del nacido; esto determinó necesariamente que la descendencia se contara por la línea materna.”⁷

La tesis evolucionista corresponde a la denominada teoría matriarcal, en la que supuestamente la madre era el centro y origen de la familia.

Posteriormente, se logra el matrimonio monogámico estable. Es así como se opera la transformación de la matriarcal a la patriarcal, quedando desde ese entonces determinada la paternidad y sustituido el parentesco uterino por el agnaticio.

Los evolucionistas afirman la existencia de las sociedades prematriarcales, esto significa la plena vigencia de un derecho materno en un primitivo estadio cultural; conforme al cual la soberanía de los grupos se encontraba en las manos de las mujeres. Para la subsistencia cotidiana, la mujer –único progenitor conocido- desempeñaba las funciones domésticas, familiares, sociales y políticas, situación que le confería una gran fuerza y respeto dentro de los clanes (gens). Y el hombre únicamente se dedicaba a la caza y a la pesca. Es la era de la ginecocracia, caracterizada por un dominio femenino absoluto.

Algunos autores explican que en el materialismo dialéctico, se modifica la existencia real del hombre con el surgimiento de la propiedad privada, la acumulación de riquezas

⁷ Ibid.

y la producción de bienes para su cambio. El sexo masculino adquiere una posición importante, lo que le permite abolir la filiación según el derecho materno y el orden de la herencia establecido conforme a esta línea filiatoria. La mujer por su lado, pasa a ser una especie de satisfactor sexual. En una estructura social en la que el hombre determinaba las leyes, se da pues, la disminución de la mujer.

La tesis matriarcal tradicional encuentra como causas del tránsito antes indicado, del régimen matriarcal al régimen patriarcal; la estabilización en el cese de la incertidumbre en lo relativo a la paternidad; y consecuentemente, el despertar en el hombre de un sentimiento paterno.

Los integrantes de la antigua familia romana no tenían entre sí necesariamente un vínculo de sangre; al menos no era un elemento determinante. Lo que importaba era la comunidad en el culto. El parentesco y en consecuencia el carácter de familiar, surgía en tanto se invocara el mismo hogar y se ofreciera la misma comida fúnebre a los mismos antepasados. Prevalecía la comunidad, en el sentido de que la tradición era de varón en varón con exclusión de las mujeres, pero la descendencia masculina no era por sí sola suficiente sino mediaba el lazo del culto; los hijos de un hombre y una mujer no ligados por el matrimonio religioso y sagrado quedaban excluidos.

“El concepto antiguo de familia (la primitiva romana) se refiere al grupo social integrado por las gentes que viven en una casa.”⁸

⁸ **Ibid.** Pág. 46.

Esta noción concuerda con la situación de aislamiento en que vivía cada gens, que se bastaba a sí misma, y que interpretaba como antagónico al grupo familiar vecino. Hogar, tumba y patrimonio eran indivisibles; y es hasta que se inició el proceso de desmembración que se fue perpetuando de siglo en siglo su culto y nombre.

En la Roma antigua ni la muerte los separaba, ya que los difuntos eran sepultados en la tumba familiar común, excavada dentro del mismo perímetro que ocupaba cada agrupación. Al fallecer uno de los miembros de la familia era endiosado; y se convertía en guía y sostenedor de los sobrevivientes.

La gens romana tenía un jefe, el pater (que se refiere a padre o jefe de familia). La autoridad máxima no residía en él sino en la religión doméstica; por lo que la mera paternidad sin el lazo del culto no confería al progenitor derecho alguno. El pater tenía la cuádruple función de sacerdote, legislador, juez y propietario. Todos le reconocían como jefe supremo de la religión doméstica.

Posteriormente sufre cambios este derecho, se opera el desmembramiento de la gens, la cual concentrada en un estado de aislamiento entra en oposición con una agrupación social mayor como lo constituyó, la ciudad. Cesa la regla de la indivisión forzosa (la cual se establecía sobre la tierra), y el derecho de primogenitura. La eliminación de esta última provoca para algunos autores una verdadera revolución que transforma la sociedad al provocar la quiebra de la familia grande, mediante su separación en diferentes ramas.

A mediados del siglo V, en Roma, el reparto del patrimonio era ya la regla. Con la separación de la gens en diferentes ramas, cada una tuvo su parte de propiedad, su domicilio, sus propios intereses, su independencia. Por ejemplo, el llamado segundo se separa del llamado primogénito; y el servidor se separa del jefe.

La quiebra de la gens, determina la aparición de la familia extensa o familia linaje y es aquí cuando se separan los conceptos de una y de otra. Esta nueva familia, es multifuncional y abarca prácticamente el total de las actividades de un sujeto.

El proceso de cambio no se opera de una manera idéntica en todas las clases sociales, en el caso de las familias ampliadas de los orígenes se mantiene su estructura, sobre todo en las altas capas de la oligarquía; sin embargo, factores de índole económico facultaron una suerte de familia más reducida en las clases bajas de la sociedad.

En este cambio sufrido por la familia gens, los poderes del pater se modifican. Continúa gozando de amplios poderes como el derecho de vida y de muerte; la manus (ejercida sobre su cónyuge); la patria potestad sobre los hijos y en general la autoridad sobre los esclavos; no obstante ya había tenido comienzo de manera paulatina el debilitamiento del poder familiar, representado en la figura del pater, debido al traspaso constante de sus funciones a otros entes que trascienden a la propia familia.

Con Justiniano aparecen los dos sistemas de parentesco: el tradicional (agnatio, es decir por descendencia masculina) y el fundado en el vínculo de sangre (cognatio,

es decir descendencia femenina), absolutamente desvinculados de las reglas emanadas de la religión de ese tiempo.

La Revolución Industrial transformó todas las relaciones sociales de su época, uno de los más significativos cambios operados lo constituye el hecho de individualizar las concepciones de lugar de trabajo y vivienda, en relación con el hogar; puesto que si bien antes de ese proceso de revolución industrial, la familia trabajaba, dormía, recibía visitas y vivía en un mismo inmueble; es en este período que se divide hogar de lugar de trabajo, o como señalan los autores, quedan separadas la vida mundana, profesional y privada, puesto que cada cual tiene sus lugares específicos, dando énfasis a la intimidad, tal como se evidencia en la siguiente cita: "Hasta la Revolución Industrial las viviendas servían para todo (comer, dormir, trabajar, recibir visitas etc.); a tal punto que lo habitual era usar camas desmontables. A partir de dicho proceso quedarán separadas la vida mundana, la profesional y la privada: cada cual tendrá sus locales apropiados, y la cama pasará a ser un mueble permanente. Con un marcado progreso de la intimidad, la familia queda reducida a padres e hijos, y excluidos, los criados, clientes y amigos.

A partir de la familia justiniana vendrán posteriormente los aportes del derecho canónico y, en la Edad Media el derecho feudal. Los hechos importantes que se observan durante el dominio del derecho feudal, son: la influencia en la política, que recobra por el debilitamiento del Estado y la supremacía categórica de la iglesia, que mantuvo sujeta a su disciplina el grueso de las instituciones familiares. Sostiene Michon

que durante trece siglos (del siglo IV hasta fines del siglo XVI) la iglesia cristiana se había adueñado de instituciones como el matrimonio y la familia... esta conquista fundada sobre una larga posesión y vivificada constantemente por una doctrina siempre activa, parecía definitiva. Y sin embargo a los alrededores de 1740 y 1789, ese edificio milenario y sólido, ha sido agrietado y derrumbado luego, en los espíritus y en las costumbres y por último en la Revolución Francesa; la ley consagrando las ideas nuevas ha secularizado el derecho de la familia y del matrimonio, se lo ha arrebatado a la iglesia.”⁹

Debido a dichos hechos la regulación legal del derecho de familia se da históricamente, de forma tardía; adicionalmente el Código de Napoleón mantuvo el modelo familiar del antiguo régimen.

En esta época se da impulso al poder de la razón individual y a los procesos reflexivos, por dicha razón se dice que en esta época se da la primera revolución individualista, tiene su inicio el proceso de personalización (el cual perdura a la fecha).

Al difundirse la idea de un hombre libre, autónomo y semejante a los demás, se rompe la continuidad con el pasado y con el peso ejercido por la tradición. Se comienzan a perfilar con nitidez los valores de la libertad y autonomía personal.

En el campo económico se verifica un gran desarrollo industrial, con un profundo cambio en la organización del trabajo, como ya se señaló en cuanto a la Revolución

⁹ **Ibid.** Pág. 46.

Industrial. La manufactura artesanal hogareña se reemplaza por una masiva elaboración fabril de los objetos y productos. Prevalecen los ideales de progreso, crecimiento, cosmopolitismo, movilidad, espíritu de empresa, fe en el futuro, ahorro, trabajo, esfuerzo, etcétera. Todo esto provoca grandes transformaciones en la familia y en el matrimonio.

En Guatemala, se observa que el régimen patriarcal existió mucho antes de que los españoles llegaran al país. "Al estudiar las antiguas formas familiares en nuestro país, el único documento famoso que puede utilizarse es el Popol Vuh, en donde si las traducciones son fieles, encontramos que existía un tipo de familia patriarcal.

Un sistema patriarcal es donde la mujer no tiene función alguna dentro de una familia. La familia se integraba por matrimonio, única manera de procrear y dar origen a relaciones entre padres e hijos." ¹⁰

Como se mencionó anteriormente; cada autor tiene su propia definición y percepción en cuanto a la definición e integración de la familia en cada época y tiempo; ya que ésta fue evolucionando en el transcurso de la historia según las necesidades sociales existentes en el momento y sus aspiraciones individuales. En cada época se fueron desarrollando cada uno de los derechos necesarios para protección y mejora del núcleo familiar; así como también las obligaciones según lo necesitara cada momento de la historia, hasta el día de hoy aún siguen tratando de crearse nuevas normas para garantizar a la familia.

¹⁰ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Historia del derecho**. Pág. 227



1.4. El matrimonio

La institución de matrimonio como un acto legal por el cual un hombre y una mujer desean formalizar su vida en la sociedad, y se realiza legalmente por medio del matrimonio.

1.5. Definición

El autor Alfonso Brañas citando a Castán describe etimológicamente la palabra matrimonio indicando: “Las acepciones de la palabra matrimonio, dice: “dos acepciones tiene la palabra matrimonio, puede significar el vinculo o estado conyugal, el acto por el cual se origina y constituye dicha relación”¹¹

El autor Manuel Ossorio describe lo siguiente acerca de la etimología de la palabra matrimonio “Vocablo que tiene su etimología en las voces latinas matris y munium, que unidas, significan oficio de la madre; aunque con más propiedad se debería decir carga de la madre, porque es ella quien lleva la responsabilidad de producirse el peso mayor antes del parto, en el parto y después del parto; así como el oficio del padre (patrimonio) es o era el sostenimiento económico de la familia”¹²

Según el autor Alfonso Brañas, se puede hablar de un sentido popular y un sentido propio para la palabra familia. En el sentido popular se dice que es el: “Conjunto de

¹¹ Ob. Cit. Pág. 112.

¹² Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 452.



personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida”¹³.

"El Concilio de Trento (1545-1563) proclamó la divina sacramental del matrimonio como institución divina. En adelante, todos los enlaces matrimoniales que dependieron de la iglesia se consideraron indisolubles hasta la muerte de uno de los contrayentes. Lutero, aunque asegura que la naturaleza del matrimonio es espiritual, preferiría que estuviera sometida a la autoridad civil." ¹⁴

1.6. Fundamento legal

Como se establece en el Artículo 78 del Código Civil, “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”

De una forma adecuada y en forma responsable, de manera de superarse, aumentar el patrimonio y la vida en general, como su educación para los hijos, la salud y la recreación, con el fin de estar juntos, y que la familia progrese tanto económica como social, educativa y en varios aspectos importantes para todo el hogar.

¹³ Federico Puig Peña citado por Alfonso Brañas. **Ob. Cit.** Pág. 104.

¹⁴ **Ibid.**



1.7. Teorías

Entre las principales teorías del matrimonio se encuentran:

a) El matrimonio como un contrato, para lo cual el matrimonio es un contrato, es decir un acuerdo de voluntades entre dos personas que hacen surgir derechos y obligaciones entre ellas.

La objeción que existe a esta teoría es que el contrato crea derechos y obligaciones de carácter económico, mientras que el matrimonio genera derechos y obligaciones de carácter moral.

b) El matrimonio como un acto jurídico, doctrina toma como base que existen actos jurídicos públicos y actos privados, los primeros con los cuales actúa el Estado; los segundos los que son realizados por los particulares.

En el matrimonio se conjuntan ambos, es decir la participación del Estado a través del funcionario que autoriza el matrimonio y la participación de los particulares o contrayentes.

c) El matrimonio como una institución social, considera al matrimonio como un ente creado y regulado por sus propias normas y reglas que le han sido otorgadas por el Estado con el objeto de darle una seguridad social a dicha institución.



1.8. Clases

En la legislación guatemalteca así como en doctrina se encuentran dos tipos de matrimonio; el matrimonio religioso, el cual se formaliza ante una autoridad religiosa y el matrimonio civil, el que para que sea válido debe autorizarse por autoridad competente establecida por la legislación guatemalteca en su Código Civil.

Según la doctrina el autor Alfonso Brañas establece que las clases de matrimonio son las siguientes: El matrimonio religioso, "matrimonio religioso (celebrado ante el sacerdote o ministro de otro culto no católico), y matrimonio civil (celebrado ante la autoridad facultada para ello, y que obligatoriamente debe ser previo al religioso, por disposición de la ley). Es necesario señalar:

1.8.1. Matrimonio religioso

En cuanto al matrimonio religioso, que generalmente el consenso social da suma importancia a su celebración aunque no tiene relevancia legal, siempre que sea hecha dentro de las ritualidades de una religión arraigada en las doctrinas cristianas, o que sea profesada, si no tiene esa base, por un conglomerado que acepte la monogamia como fundamento del matrimonio."¹⁵

Este tipo de matrimonio consiste en el acto ante autoridades meramente religiosas autorizadas para su celebración y únicamente se obliga a los contrayentes al

¹⁵ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 119



cumplimiento de las reglas y principios de la iglesia, ética y moral; sin que ocasione alguna consecuencia legal para los contrayentes en relación a las obligaciones y los derechos que el ordenamiento jurídico establezca; ya que solamente es religioso.

1.8.2. Matrimonio civil

El matrimonio civil, este tipo de matrimonio es el celebrado ante la autoridad facultada para ello, tal como lo establece el Artículo 92 del Código Civil: “El matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, o por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión. También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde.”

1.8.3. Matrimonio mixto

El matrimonio mixto, surge como resultado de la existencia y reconocimiento de los matrimonios religioso y civil, a manera de que en casos determinados uno u otro surtan plenos efectos. En Guatemala el matrimonio civil es el que reconoce legalmente la legislación; aunque por tradición luego se celebre el religioso.

1.9. Fundamento legal de las clases

El fundamento que se aplica en la legislación guatemalteca es el fundamento del



matrimonio civil es el Artículo 92. El matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, o por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión. También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde.

1.10. Formalidades

Entre las formalidades o requisitos, son los que establece el Código Civil entre los cuales señala:

- La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización que determinan por la autorización deberán otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, sólo la patria potestad. La del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre adoptante.

A falta de padres, la autorización la dará el tutor por autorización judicial si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastara la autorización de uno de los progenitores; y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de primera instancia del domicilio del menor.

En caso de desacuerdo de los padres, o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables.



- Cuando el matrimonio es por poder podrá celebrarse por mandato y debe ser especial, expresar la identificación de la persona con que debe contraerse el matrimonio y contener la declaración jurada acerca de las cuestiones que menciona el Artículo 93 del Código Civil, Decreto Ley Número 106. La revocatoria del poder no surtirá efecto si fuere notificada legalmente al mandatario cuando el matrimonio ya estuviere celebrado.

- Si el matrimonio se celebra fuera de la República. El matrimonio celebrado fuera del territorio nacional, en la forma y con los requisitos que en el lugar de su celebración establezcan las leyes, producirá todos sus efectos en la República, a no ser que medie impedimento absoluto para contraerlo por algunas de las causas que determina el Código Civil, Decreto Ley Número 106.



CAPÍTULO II

2. El divorcio y los tipos de divorcios

Planiol manifiesta que el divorcio es la disolución en vida de los esposos, de un matrimonio válido y que se diferencia de la separación de cuerpos en que los esposos solo han sido dispensados por un juez competente de la obligación de vivir juntos, consecuentemente el vínculo matrimonial solo se debilita y no se disuelve como sucede con el divorcio

2.1. Definición

Del latín “divortiu”: ruptura total del vínculo del matrimonio, disolución del matrimonio en el derecho romano, que se producía por muerte de uno de los cónyuges, de incapacidad matrimonial de cualquiera de ellos posterior a la celebración del mismo. “El divorcio es una ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente.”¹⁶

Manuel Osorio: Señala que es la acción y efecto de divorciarse, de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio.

Puig Peña, dice: “Es aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas o contra las que no se ha

¹⁶ Galindo Garfías, Ignacio. **Derecho civil**. Pág. 575.



promovido impugnación dejando a los esposos, en libertad para contraer nuevo matrimonio, procesalmente el divorcio es un acto declarativo del juez por medio del cual se disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en libertad para contraer nuevas nupcias”.

El divorcio, como institución jurídica ha estado sujeta lógicamente ha serias discusiones y en ellas han prevalecido dos criterios:

2.2. Clasificación

Separación legal de hecho: Es la separación de los esposos que han sido dispensados por los tribunales de la obligación de vivir juntos.

Separación legal: Puede hacerse de mutuo acuerdo o por la voluntad de dichos cónyuges.

2.3. Criterios

Se debe de considerar y se toma de distintas forma el divorcio pero al tratarse del criterio eclesiástico, el cual solo acepta el divorcio relativo o no vincular, dado que el matrimonio es indisoluble, salvo por muerte de uno de los cónyuges o por razones muy especiales, determinadas y apreciadas por la Iglesia, este tipo de divorcio consiste



básicamente en la separación de las personas, sin debilitar o romper el vínculo matrimonial.

El criterio estatal, que recomienda el divorcio absoluto o vincular, manifestando que no existe razón valedera en contra de que un matrimonio se disuelva si no pudo alcanzar los fines y objetivos de dicha institución, este criterio en nuestro ordenamiento jurídico se manifiesta en dos situaciones totalmente distintas, una es el divorcio de mutuo consentimiento y la otra es el divorcio por causal determinada.

El Divorcio voluntario, proviene del Código Francés, impuesto por Napoleón Bonaparte, quien pensaba que este tipo de divorcio podía ocultar situaciones graves de carácter escandaloso y entre estas incluía el descrédito, deshonra y el desprestigio de uno de los cónyuges.

2.4. Fundamento legal

También se encuentra como el matrimonio el divorcios contenidos en el Código Civil guatemalteco: Voluntarios o de mutuo acuerdo, ambos cónyuges están de acuerdo para solicitar al juez competente la disolución del vínculo del matrimonio, la separación o divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges, no podrá pedirse si no después de un año, contando desde la fecha en que se celebró el matrimonio. Artículo 154 Código Civil, Necesario, Forzoso o de voluntad unilateral, cuando existen causales determinadas, Art.155 Código Civil.



2.5. Causales

Causales de divorcio contenidas en el Código Civil, en el Artículo 155:

“1º. Derogado;

2º. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común;

3º. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos;

4º. La separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año;

5º. El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio.

6º. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos;

7º. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos Comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente

obligado.

- 8º. La disipación de la hacienda domestica;
- 9º. Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.
- 10º. La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro;
- 11º. La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión;
- 12º. La enfermedad grave, incurable y contagiosa perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia;
- 13º. La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio;
- 14º. La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción;



15°. Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme. Esas causales utilizadas en su mayoría en los divorcios ordinales por causal determinada ya que en el divorcio voluntario no se requiere ninguna causa para poder divorciarse.

2.6. Tipos de divorcio

Los tipos de divorcio se dividen en:

- I. Voluntarios o de mutuo acuerdo, ambos cónyuges están de acuerdo para solicitar al juez competente la disolución del vínculo del matrimonio, la separación o divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges, no podrá pedirse si no después de un año, contando desde la fecha en que se celebró el matrimonio. Artículo 154 Código Civil
- II. Necesario, Forzoso o de voluntad unilateral, cuando existen causales determinadas, Art.155 Código Civil.

2.6.1. Voluntario

El divorcio por mutuo acuerdo Artículo 163 del Código Civil, indica: "Si la separación o el divorcio se solicitaren por mutuo acuerdo, los cónyuges deberán presentar un proyecto de convenio sobre los puntos siguientes:

1º.- A quien quedan confiados los hijos habidos en matrimonio;

2º.- Por cuenta de quién de los

Cónyuges, deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos;

3º.-que pensión deberá pagar el marido a la mujer si esta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades;

4º.-garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges.”

Otro tipo de divorcio es el divorcio por mutuo consentimiento según el Artículo 426 del Código Civil: “El divorcio o la separación por mutuo consentimiento podrán pedirse ante el juez del domicilio conyugal, siempre que hubiere transcurrido más de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio.”

Con la solicitud deberán presentarse los documentos siguientes:

1º.- certificaciones de la partida de matrimonio, de las partidas de nacimiento de los hijos procreados por ambos y de las partidas de defunción de los hijos que hubieren fallecido;

2º. Las capitulaciones matrimoniales, si se hubiesen celebrado, y



3º. Relación de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

El Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) regula en el libro cuarto, procesos Especiales, título primero la jurisdicción voluntaria, en el Artículo. 401 se establece que jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que estén promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes demandadas.

2.7. Ordinario

Llamado necesario, Forzoso o de voluntad unilateral, cuando existen causales determinadas, Art.155 Código Civil.

2.8. Exprés

El divorcio exprés o incausado se aplica en aquellas sentencias judiciales en los que no es aplicable una causa que justifique la disolución del matrimonio.

En otras palabras, cuando no hay una causa o un motivo de divorcio (por ejemplo, el adulterio, la violencia en la convivencia y otras razones que pueden justificar el divorcio).

Así, cuando no hay una causa mayor que motive el divorcio sino que la pareja decide



romper el matrimonio porque simplemente ha dejado de amarse y quiere divorciarse.

Si un matrimonio quiere romper su vínculo porque uno de los miembros así lo quiere, ya es posible el divorcio sin necesidad de alegar una causa que lo justifique. Es en estos casos cuando.

Es aplicable el divorcio exprés en aquellos países en los que existe este procedimiento legal los tramites de disolución matrimonial son relativamente rápidos y por este motivo se utiliza el calificativo exprés.

“Cuando el matrimonio se disuelve por el procedimiento ordinario los trámites judiciales son lentos y pueden demorarse incluso años. Por otra parte, el procedimiento tradicional incorpora otro inconveniente: la necesidad de acreditar la razón que justifica el divorcio.”¹⁷

2.9. Divorcio en México

No siendo posible en diversos casos el sostenimiento de un matrimonio ideal, y observando que la permanencia de la unión conyugal sin los caracteres del amor, del respeto, de la colaboración mutua y de la inteligencia de los consortes en muchos casos no es posible, el legislador ha creado la institución del divorcio.

¹⁷ <http://www.definicionabc.com/derecho/divorcio-expres.php>. (27 de agosto de 2016)

El doctor Jorge Mario Magallón Ibarra, en un magnífico estudio sobre el divorcio, dice que "la palabra divorcio encuentra su etimología en el verbo latino *divertere*, que entraña que cada cual se va por su lado".¹⁸

El Artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal, olvidando el ideal del antiguo 155, que ha sido transcrito, indica: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro". No sólo alude el precepto al efecto de la disolución del vínculo conyugal, consecuencia del divorcio, sino que tal parece que existió un afán de dejar en aptitud a los cónyuges de rehacer una nueva vida matrimonial.

Sabemos, por experiencia, que no todos los divorciantes buscan la disolución de su vínculo para comprometerse en otro, sino lo que desean es acabar con situaciones que no les permiten vivir con felicidad.

De acuerdo con la ley existen dos tipos de divorcio: necesario y por mutuo consentimiento o voluntario.

Es necesario el divorcio que cualquiera de los cónyuges reclama ante la autoridad judicial aduciendo y fundando causales que el Código Civil, en el Artículo 267, menciona.

¹⁸ Magallón Ibarra, Jorge Mario. **Instituciones de derecho civil, México.** Pág. 356

Considerado el divorcio un mal (necesario), y ante la realidad que se vive en los procesos judiciales en que se ventila, es preferible el voluntario, pues en el necesario se aducen causales en la demanda que, si bien muchas veces no comprobadas, implican razón de desprestigio para la parte a quien se imputan. Es posible que el expediente judicial correspondiente un día llegue a manos de un hijo de alguna de las partes, o de otra persona con las mismas relacionada, y, se haya o no probado la causa que motiva, o se dice que ha motivado la demanda, de cualquier manera origina, por lo menos, sospecha de que la conducta aducida haya existido. Por cualquier medio esta situación debe evitarse.

De quienes hemos tenido a la vista un expediente de divorcio necesario es bien conocido que ambas partes, ya sea para motivar su demanda o para impugnar la de la contraria, suelen aludir a vergonzosas circunstancias de su vida conyugal, que debieran conservarse en absoluto secreto. Definitivamente, si el divorcio ha de realizarse, la vía del necesario resulta rechazable por múltiples razones.

El Artículo 267 del Código Civil señala veintiun causas de divorcio necesario, todas las cuales pueden poner en disputa conductas o situaciones de las partes, aducidas para hacer procedente en su contra la sentencia de divorcio, o que desprestigian la conducta de la persona a quien se le imputan.

En la forma expresada, este tipo de divorcio resulta denigrante y siempre lesivo de la reputación de las partes.

Las disputas en torno al divorcio son de diversa índole: algunas miran las consecuencias de esta institución contemplando el interés abstracto de los esposos; otras veces, y ello es muy frecuente, el análisis y la crítica se apoyan en sentimientos o creencias religiosas; por supuesto abundan las críticas a un proceso que afecta en lo más importante: lo social; otras veces, sin mencionar lo social, se alude concretamente a los efectos en la familia.

Se puede decir que son tantas las formas de impugnar el divorcio como criterios existen, especialmente respecto del divorcio necesario.

Ricardo Couto, en su libro Derecho civil mexicano, “aludiendo a autores como Baudry Lacantanarie y Laurent, en sus libros *Traité Theorique et Practique de Droit Civil* y *Principes de Droit Civil Francois*, respectivamente, hace un detallado estudio de los efectos del divorcio, tanto en contra como en defensa del mismo.”¹⁹

Según dicho autor, los adversarios del divorcio

...dicen que la sola perspectiva que tienen los esposos de contraer una nueva unión legítima es bastante para acabar con la santidad del matrimonio, provocando primero la corrupción de la familia, y después, la de la sociedad; alegan que la disolución del vínculo hace imposible la reconciliación de los esposos con perjuicio, principalmente, de los hijos, que quedan privados para siempre del afecto y cuidados de uno de los padres, cuando no es que sometidos a la dura autoridad de un padrastro...

¹⁹ Couto, Ricardo. **Derecho civil mexicano**. Págs. 300-308

Por otra parte, el mismo autor señala que los defensores del divorcio, sin dejar de reconocer que el matrimonio es una institución social, sostienen que debe disolverse cuando han dejado de existir las condiciones que dieron lugar a su formación...; afirman que el divorcio, lejos de ser corruptor, es moralizador, dado que con él los esposos divorciados pueden buscar en un nuevo matrimonio la satisfacción de sus aspiraciones; por lo que respecta a la situación de los hijos, dicen que si mala es con el divorcio, peor es fuera de él.

Más adelante, dicho autor señala: ...si la separación es una necesidad de todo matrimonio en que la vida en común se ha hecho imposible, preferible es por mil conceptos que se haga radicalmente, como la hace el divorcio... o hay matrimonio o no lo hay, y si la vida común, que es la base del matrimonio, se ha roto, es absurdo sostener que haya matrimonio.

Posteriormente agrega: "¿No es más indigno para el matrimonio y más contrario al respeto que se merece esta institución el pretender que se mantenga por la fuerza?".²⁰

2.10. Protección de los hijos

El legislador del Código Civil se ha preocupado por establecer protección a los hijos; pero la protección derivada de la ley jamás sustituye el amor y la autoridad de los padres, si bien representa medidas que tienden a impedir desastres de los hijos de

²⁰ Couto, Ricardo. **Ob. Cit** Pág. 300



divorciados; pero nada puede suplir a la autoridad y al amor paterno. El Código Civil para el Distrito Federal establece diversas medidas de protección para los hijos de personas que se divorcian; medidas que conviene sean estudiadas por quienes se interesan por este tema.

Considero que el primer Artículo del Código Civil que debe citarse para desahogar este apartado es el 285, que a la letra dice: "Cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente: 1º. A su cónyuge; 2º. A los descendientes del grado más próximo; 3º. A los ascendientes, también del grado más próximo; y 4º. A los hermanos."

Qué pena que en muchos casos el transcrito precepto sea letra muerta y con frecuencia haya que recurrir a la autoridad para obligar al ex cónyuge que no ha conservado a los hijos a que cumpla con la más esencial de dichas obligaciones, que es la de proporcionar la pensión alimenticia; ¿qué decir de las obligaciones de proporcionar a dichos hijos lo indispensable para su educación escolar, y dar buen ejemplo a los mismos? Todo ello no se cumple y los hijos descienden a niveles de abandono y de miseria espiritual y material.

La divorciada, que es quien generalmente conserva la guarda de los hijos pequeños, se ve obligada, en múltiples casos, a trabajar para lograr la subsistencia propia y de aquéllos, lo que la obliga a desatenderlos personalmente, o a no atenderlos con la



eficacia que quisiera.

Los casos de dolorosa situación apuntada de los menores se ve multiplicada, a medida que los divorcios también se multiplican.

La delincuencia de menores con gran frecuencia se genera en esos destruidos hogares de divorciados, y no podía ser de otra manera: la ausencia de los padres y el mal ejemplo de los mismos a los hijos pocas veces pueden dejar de ser escuela del delito.

Lo anterior puede comprobarse recurriendo a las estadísticas de la delincuencia de menores.

Por experiencia sabemos que el Artículo 163 del Código Civil, relativo al divorcio voluntario, indicando, "si la separación o el divorcio se solicitaren por mutuo acuerdo, los cónyuges deberán presentar un proyecto de convenio sobre los puntos siguientes: 1º. A quién quedan confiados los hijos habidos en el matrimonio; 2º. Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos; 3º. Qué pensión deberá pagar el marido a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades; y 4º. Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges..."

Sabido es que para que proceda la sentencia respectiva se exige garantía del pago de dicha pensión; pero, ¡qué difícil es hacer efectiva dicha garantía! Y si la separación de



los esposos se produce antes de la sentencia ¿qué sucederá?

Para concluir este apartado hemos de tener presente que es en la sentencia de divorcio donde deben quedar resueltos (en teoría, como dice el pueblo) todos los problemas que lleva aparejados esta nueva situación en que incurren los ex cónyuges y especialmente sus hijos. Cumpliéndose con las obligaciones que se establecen.



CAPÍTULO III

3. La persona y los derechos humanos

Se indica que la persona es todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

3.1. La persona

Para establecer con mejor entendimiento lo que es persona el profesor Santiago López Aguilar, define a la persona como: “el reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.”²¹

La definición de persona según como lo establece el diccionario jurídico Espasa define: “... personare, prosopón, phersu indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades. Se emplea el término para significar, el que no es siervo, en este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su adscripción al grupo gens.”²²

²¹ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 38.

²² **Diccionario jurídico multimedia Espasa**. Cd. Room.

En el mismo diccionario se preceptúa que: "Persona. Derecho Civil. Sujeto de derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas, entes morales o personas jurídicas."²³

La persona Individual, es la persona física o natural, es decir, seres humanos sujetos de derechos y obligaciones, sociales, familiares, políticas y otros. La persona individual se indica que es el hombre o la mujer, que es sinónimo de individuo.

Es importante recordar lo que afirma la Licencia María Luisa Padilla: "La persona es sujeto de derecho. En ella residen en potencia tanto los derechos en sí, como la facultad de ejercitarlos. Las cosas únicamente pueden ser objeto del derecho. Son entes jurídicos pasivos en que el sujeto -persona natural o jurídica- ejercen su acción".²⁴

3.2. Los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue concebida cuando el mundo despertaba y empezaba a tomar en cuenta las atrocidades cometidas de 1939 a 1945, durante la Segunda Guerra Mundial, con un costo de millones de vidas. Después de 50 años, en un mundo moviéndose rápidamente hacia la globalización, los derechos humanos siguen siendo violados en la mayoría de las naciones del mundo, incluso en las naciones ratificadoras del acuerdo.

²³ **Ibid.**

²³ Padilla Beltranena, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Pág. 17.

Se debe tener en cuenta que los valores, conceptos y contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son generalmente desconocidos por la sociedad. Esta Declaración es parte del área de estudios de pocas instituciones educativas de las naciones de este pequeño planeta tierra.

Nadie puede reclamar lo que no sabe que tiene o posee, gran parte de la población que cuenta con conocimientos sobre sus derechos carece, sin embargo, de un concepto objetivo de cómo hacerlos cumplir o de cómo obtener el apoyo de alguna estructura que le garantice el respeto y cumplimiento de los mismos. La falta de conocimiento por parte de la población civil de la declaración conduce a gobiernos y sociedades al abuso y violación de sus derechos. Este ultraje conduce a la sociedad en general. Esto ha causado esclavitud, miseria y en casos como el holocausto, llega hasta el extremo de causar la muerte de millones de vidas. El resultado final es la terrible y sangrienta guerra entre pueblos y naciones.

El concepto derechos humanos, que deriva de Derechos del Hombre surge del seno de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948. Sin embargo, estos derechos han sido y la historia de la humanidad.

3.3. Definición

La definición de derechos humanos, son: "facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su

participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en la comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, grupos sociales y del Estado, con la posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de alguna infracción a tales hechos”²⁵. Rompiendo todo derecho humano para cualquier persona que sea castigado o no se otorgue una medida, para poder seguir su vida en adelante ya que al no otorgar ninguna medida se violenta su derecho de defensa.

Esto quiere decir que los derechos humanos son derechos naturales (o inherentes a la persona), pero éstos deben ser protegidos por el sistema jurídico del Estado; son derechos que no nacen antes del Estado sino que nacen con la vida misma, son inherentes a los seres humanos y son órbita propia de estos y el Estado está obligado a garantizarlos con su debida protección.

El fundamento jurídico de los derechos humanos, el ordenamiento legal Guatemalteco en la Constitución Política de la República en sus Artículos 1, 2, 4 y 29 (fin supremo, libertad e igualdad, derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado), garantiza la protección a la persona, el acceso a la justicia, la igualdad y a la libertad.

En dicho articulado se entiende que todo el Estado es una institución que es para la persona y debe proteger al individuo, que todos somos iguales, libres y que la persona tiene la libertad de acceso a los tribunales para hacer valer sus derechos y ejercer sus acciones como lo establece la ley, pero esto no queda restringido a solo un par de

²⁵ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Ob. Cit.**. Pág. 4.

disposiciones de nuestra Constitución, más bien garantizarle a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia ó estatus social ó nacionalidad el acceso al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción.

Dicho acceso a la Justicia es un Derecho Humano básico, garantizado y encuadrado como Garantía Constitucional e Individual de las personas, en la primera generación de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, “donde podemos hablar ya de la internacionalización de los derechos humanos ó lo que podríamos agrupar en un sistema internacional de protección de derechos humanos, con la entrada en vigencia de los pactos universales de derechos civiles y políticos y el de derechos económicos, sociales y culturales en el año de 1976, año que marca el verdadero nacimiento de éste sistema internacional”²⁶;

“Ratificado en el preámbulo de la Constitución Política de la República que cita textualmente”:”y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, igualdad, justicia....; decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable.....”, que como vemos el Estado cita, sobre el deber de velar porque este derecho de “acceso a la justicia” se cumpla a la mayor amplitud posible dentro de sus recursos propios, garantizando a todo el grueso de la población (ladinos e indígenas sin importar clases sociales), que podrán ser atendidos y encontrar una solución a sus problemas jurídicos. En cuanto a que nos referimos a la igualdad y seguridad del

²⁶. Lorenzo, Hugo. **I Conferencia Nacional de Derechos Humanos**. Págs. 372-376.

imperar sin distinciones ni discriminaciones. El funcionario, debe de contar con un grado de educación suficiente para poder discernir y razonar en pro de las personas quienes eligieron a éste, quien debe actuar sin prepotencia.

Se dice entonces que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato constitucional, está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar ése acceso, que a su vez es el pilar clave ó la estructura básica del ya tan mencionado “sistema nacional de protección de los Derechos Humanos, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos como generales. Este es el pilar básico de suprema importancia porque entendemos como acceso a la justicia ó sistema de justicia, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y procedimientos que dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la citada protección de los derechos de aquellos (personas e instituciones dentro de cada grupo social).

Decimos entonces que el sistema de justicia dentro de cada sociedad, es más bien un subsistema social, que termina siendo un complejo y dinámico orden, compuesto como ya dijimos de instituciones (Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, etc.); personas (Jueces y Magistrados, abogados públicos y litigantes, auxiliares judiciales, Policías Nacionales Civiles y periodistas enfocados al

Defensa Pública Penal, etc.); personas (Jueces y Magistrados, abogados públicos y litigantes, auxiliares judiciales, Policías Nacionales Civiles y periodistas enfocados al sistema jurídico nacional) y normas ó procedimientos que determinan su actuar en cada caso en particular.

Ahora cada sistema nacional ó internacional de protección a los derechos humanos a tratado de atender los problemas y esfuerzos de reforma, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia, porque es un punto en concordancia entre ambos sistemas, que un buen acceso al sistema de justicia que sea eficiente, capaz, de buena calidad y que funcione con la celeridad y prontitud, esto constituye la principal garantía de la efectiva vigencia de los derechos humanos, y que a su vez las garantías individuales son una máxima barrera contra sus violaciones y su mejor medio de restitución en caso de haber sido violados esos derechos.

En caso de violación a estos derechos encontramos aquellas garantías generales que se derivan del propio Estado ó de la organización constitucional; y las llamadas garantías especiales que derivan de medios legislativos dentro del propio ordenamiento jurídico.

Hablando de las garantías generales hay que recordar que estas se derivan de un principio base del ordenamiento jurídico de la base del Estado y de la base de toda defensa de los derechos y es el principio de legalidad.

Es la nota jurídica esencial a la naturaleza del Estado mismo, es decir; que toda la disciplina del Estado está establecida por la existencia de normas jurídicas; ó todo acto de persona, autoridad, en sentido individual y colectivo, tiene la obligación de estar basado en este principio. Y dentro de las garantías individuales, tenemos procedimientos especiales, técnicos jurídicos que han creado instituciones de esa índole para proteger los derechos humanos de las personas.

Por citar ejemplos de nuestra legislación tenemos el principio del nulla poena sine legis; que lo encontramos en el Artículo 17 de la Carta Magna y desarrollado dentro del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República) y el Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República); en los Artículos primeros de cada texto legal, que cita que no existe la posibilidad por parte del Estado, de señalar una pena en contra de alguna persona, si no está señalada en la legislación una figura típica de delito que reúna dentro de sí, los elementos materiales y psicológicos para constituir esa figura tipo penal, como por ejemplo la antijuridicidad ó la tipicidad, que no estando establecidas en el actuar de la persona como constitutivos de actos delictivos, no se le puede castigar por transgredir el orden jurídico estatal, solo por citar el ejemplo de dichas instituciones, que en este caso, son del campo del derecho penal.

Los derechos humanos son el género dentro del ámbito de los derechos humanos, que son atribuciones y facultades de las personas reconocidos por cada Estado y por la comunidad internacional, también protegidos por los sistemas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos de cada uno de esos mismos,

que son inalienables, intransigibles; y las garantías individuales son la especie, que en este caso son los mecanismos que cada Estado dentro de su particular sistema nacional de protección de los derechos humanos aplica directamente a las personas, y recordar que cuando el propio Estado no es capaz de proteger efectivamente estos derechos actúa subsidiariamente el sistema internacional cuando son violados ó tergiversados estos derechos ya reconocidos, por parte de cualquier persona, institución ó también del propio Estado, las cuales son garantizadas por él mismo (Estado) a través de las garantías constitucionales vigentes, de donde deducimos que la seguridad es el factor que impulsa a los hombres a vivir en sociedad y constituir un orden jurídico, como se menciona anteriormente.

Mientras en los derechos nacionales existe un legislador central que dicta las leyes que han de cumplir los ciudadanos, en el derecho internacional las normas jurídicas son fruto de la voluntad de los Estados. Lo más parecido a un órgano de este tipo es la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las funciones del derecho internacional público son:

- a) Establecer los derechos y deberes de la comunidad internacional.
- b) Promover la defensa de los derechos humanos.
- c) Garantizar la paz universal.
- d) Regular las relaciones entre los Estados y con los demás sujetos del derecho internacional.
- e) Reglamentar la competencia de los organismos internacionales.



- f) Proporcionar a los sujetos de derecho internacional público soluciones pacíficas para no recurrir a la guerra, sometiendo a arbitraje u otros métodos de carácter pacífico.
- g) Fundamentos del derecho internacional público: el fundamento del derecho internacional es la función social. El pensar en conceptos como la paz y armonía hace suponer la necesidad absoluta de elementos como la cooperación.

3.4. Generaciones de los derechos humanos

“Se debe de tener en cuenta que otros instrumentos han sido escritos y proclamados con un contenido conceptual paralelo, como es el caso de la Revolución Francesa (1789), que su fundamentó en la igualdad del ser humano y sus derechos; la Declaración de Independencia Norteamericana y la declaración de la abolición de la esclavitud ha sido un ejemplo clásico de la lucha por los Derechos Humanos”.²⁷

Su importancia se debe a que es un instrumento de protección para la humanidad y un patrón de conceptos y comportamiento a seguir, tanto a nivel individual como global.

También, a que no es un instrumento sectario, sino una declaración y afirmación de carácter global, quizás universal.

Su importancia e impacto es que fue firmada y ratificada por representantes de los gobiernos de todo el planeta.

²⁷ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 2

3.5. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el único documento en la historia de la humanidad que fue ratificado por más de 35 Estados y gobiernos. Con la aprobación, el 16 de diciembre de 1966, a unanimidad, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, de los tres instrumentos y arbitrios que son parte de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, toma el paso más significativo de protección y respeto a favor del ser humano en la historia de la civilización.

La Declaración de los Derechos Humanos y sus órganos es el único mecanismo global en existencia que protege los derechos inalienables del ser humano.

En países que se encuentran en un proceso de desarrollo democrático y rápido crecimiento económico, con distintas normativas que generan variedad de derechos que en ocasiones perjudican los derechos de sus habitantes.

En Guatemala país donde se ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue un avance importante en el desarrollo de la justicia y el cumplimiento de los principios básicos, para el mejor entendimiento de sus habitantes.

Se debe de considerar que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la



Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

Por lo que es importante que las garantías individuales son aquellos mecanismos que utilizamos en la aplicación de los derechos mismos hacia la persona humana como la protección que el Estado, a través de las leyes y a través de los actos de las autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que en la terminología internacional se conocen como derechos humanos y estos se pueden agrupar en cada país en un sistema nacional de protección de los derechos humanos.

De manera que es considerable como de garantía individual sean aplicados para toda persona sin importar el género.

CAPÍTULO IV

4. Aplicabilidad del divorcio exprés para migrantes guatemaltecos con más de 10 años en el extranjero

Dando como efecto social u de manera que considero necesario implementar el matrimonio exprés para los casos de extranjeros por más de diez años fuera del país y así poder solventar de una forma favorable para todos las situaciones de divorcio cuando las personas ya han realizado otras relaciones familiares con personas distintas al del matrimonios, ya que pasan años sin poder divorciarse esas personas y los efectos jurídicos, sociales y económicos son grandes ya que tanto la persona que se encuentra en el extranjero como en Guatemala pueden volver hacer sus vidas y siempre encontrarse con ese vínculo que legalmente los une aun cuando en la realidad ya no tengan relación marital ni personal, por encontrarse distantes los esposos.

4.1. Análisis de la problemática plantada

El problema planteado nace de la observancia de una ley positiva no aplicable ya que los divorcios exprés, por la falta de seguridad en relación a los alimento, se quedó sin efecto, cuando se derogo el divorcio exprés para los extranjeros que están fuera de Guatemala por más de diez años y se encuentran con un vínculo jurídico matrimonial de manera que se establezca una pensión alimenticia si existieran menores para que el extranjero podría desligarse de ese vínculo matrimonial pudiendo establecer la

problemática en la falta de oportunidad del emigrante a procesos muy tardados según la normativa guatemalteca.

Cuando ya son varios años los que la persona, con matrimonio en Guatemala se quiere divorciar, cuando sea en un divorcio y se cumplen con todos los presupuestos, se solucionaría dicha problemática, ya que es de difícil divorciarse de forma normal, y si la problemática es que deben de asegurar una pensión alimenticia cuando existan menores de edad en el matrimonio aunque ya no se conviva juntos, se debe de establecer un representante, que se le delegue la responsabilidad de tener que cumplir a nombre de del alimentista, cumplir con las obligaciones adquiridas en el divorcio exprés para poder cumplir con los requisitos de esa figura y poder cumplir con los requerimientos y así poder divorciarse legalmente.

4.2. Conflicto por los menores

Este tipo de disputas surge cuando los padres comienzan a tener dificultades dentro de su relación.

En tales casos los tribunales tienen el poder para determinar lo que sucederá con los hijos. Un principio importante, sin embargo, es que el tribunal no debe pronunciarse si es posible resolver la cuestión por medio de un acuerdo entre los padres, ya que se considera que esto es lo mejor para el niño.

En tales casos, la cláusula más importante es la de residencia, que determina dónde han de vivir los hijos.

En la gran mayoría de los casos se concede a la madre, aunque algunos niños residan con el padre, siendo posible dividir la residencia entre ambas partes.

Este tipo de cláusula suele venir acompañada de una cláusula de contacto, que permite que el progenitor que no vive con los niños pueda verlos de forma periódica y con regularidad.

Otras cláusulas hacen referencia a temas específicos y son utilizadas para resolver desacuerdos concretos, como el tipo de escuela a la que asistirá el niño.

Las cláusulas de medidas prohibidas, que se utilizan casi siempre en los casos de mayor dificultad, pueden impedir que uno de los padres se lleve al niño al extranjero si existe el temor de que no tenga intención de regresar.

En todos los casos en que los niños sean parte implicada, el tribunal está obligado a considerar el bienestar del niño como primer elemento a tener en cuenta. En estos casos no se siguen las reglas estrictas de presentación de pruebas, tomándose en consideración cualquier factor relevante antes de adoptar una decisión.

4.3. Problemática actual

La dificultad de guatemaltecos ya sean hombres o mujeres, para poderse divorciar cuando se encuentran en el extranjero, y no concuerdan en poderse divorciar ya sea de forma voluntaria y con los compromisos alimenticio no se diga que la falta de responsabilidad para el sostenimiento del hogar es eminente, y al cobrar auge el divorcio exprés que posteriormente se quedó en suspenso por ser considerado inadecuado por no asegurar las pensiones, de lo cual se deben de establecer parámetros para los cuales se debe de buscar el mecanismo idóneo para que el divorcio exprés sea bien aplicable y en el caso de extranjeros de la misma manera asegurar los derechos tanto de los guatemaltecos en el extranjero como de los guatemaltecos que se encuentren en Guatemala.

La migración era un reflejo de las asimetrías entre los países desarrollados y los tercermundistas.

En palabras de Martínez Pizarro como un balance del siglo en materia de migración internacional puede señalarse, resumidamente, que en América Latina y el Caribe coexisten tres grandes patrones migratorios: la inmigración de ultramar, la migración intrarregional y la emigración extrarregional (esencialmente dirigida a los Estados Unidos, Europa y Asia). De estos patrones migratorios, el primero de ellos ha perdido importancia relativa, el segundo ha mantenido una dinámica cambiante, mientras que el

último adquirió una relevancia inédita en la dinámica de la movilidad en la región²⁸. Además de la perspectiva histórica demográfica, en el estudio de las migraciones ha cobrado importancia el enfoque económico. Los primeros modelos teóricos trataron de explicar las causas de la migración estando presente, en mayor o menor medida, el enfoque económico del proceso.”²⁹

Algunos autores (Fei, Ranis, Todaro), argumentan que los principales determinantes de los flujos migratorios surgen en las interacciones de oferta y demanda de los mercados laborales y particularmente de los diferenciales de salarios reales, es decir, el salario real que el emigrante espera recibir en el país receptor es comparativamente mayor al que recibiría en su país de origen, lo que motiva a tomar la decisión de buscar otros derroteros. Otros factores como dotación de mano de obra y capital, tanto del país receptor como del país de origen fomentan la emigración.

Existen interpretaciones que ponen el acento en la elección racional, según este enfoque, la decisión busca maximizar la utilidad de su elección. Es importante indicar que tanto a nivel macro y micro las decisiones que se toman, se complementan recíprocamente. En la actualidad abundan los ejemplos en este sentido, especialmente entre los migrantes

El desarrollo de enfoques y categorías migratorias responde a los procesos sociales que configura la migración internacional. “En la actualidad, dadas las relaciones que

²⁸ Castillo, Manuel Ángel. **Migraciones en el hemisferio: consecuencias y relación con las políticas sociales.**

²⁹ unidadandina.org/documentos/docSG/SGdi864.htm. Guatemala, Fecha de consulta 14-08.2016.

mantienen la comunidad inmigrante con sus pueblos y países de origen, ha cobrado vigencia e importancia en el análisis de las relaciones sociales migratorias el enfoque transnacional. Aunque existió con anterioridad, nunca había alcanzado la magnitud crítica y la complejidad necesaria para identificar un fenómeno social emergente.”³⁰

Pries considera “lo transnacional, como una construcción de campos sociales que vinculan un país de origen y un país de llegada, es decir, la migración internacional se concibe como un fenómeno social, que provoca el surgimiento de realidades sociales cualitativamente nuevas, más allá de los acostumbrados arraigos espaciales de la región de llegada y de destino. Alejandro Portes.”³¹ Indica que el transnacionalismo se refiere en lo básico “a ocupaciones y actividades que requieren de contactos sociales habituales y sostenidos a través de las fronteras nacionales para su ejecución”, además su existencia vincula al menos a dos Estados y dos grupos estatal-nacionales.

Este fenómeno además está compuesto por un creciente número de personas que viven una doble vida; hablan dos idiomas, tienen hogares en ambos países y su vida discurre en un contacto continuo y habitual a través de las fronteras nacionales. La transnacionalización, se puede entender como la existencia de muchas relaciones sociales que vinculan a la comunidad de origen con los lugares de destino, superando los límites geográficos, culturales y políticos y expresándose en las más diversificadas formas.

³⁰ Pries, Ludger Migración laboral internacional y espacios sociales transnacionales:. En <http://multimedia.ilce.edu.mx/riel/resultados/elestudiodecasos.pdf> . Guatemala, Fecha de consulta 14-08.2016.

³¹ Portes, Alejandro. **La globalización desde abajo: transnacionalismo inmigrante y desarrollo: la experiencia de Estados Unidos y América Latina.** Pág. 85.



En el transnacionalismo cobra relevancia la categoría “redes sociales”, las cuales se constituyen en un referente determinante en el proceso migratorio porque ayudan a obtener información básica inicial, facilitan la llegada y el alojamiento, acercan las posibilidades de conseguir trabajo, (conseguir número de seguro social) proveen información de los procedimientos para integrarse laboralmente, (contactos en industrias o fincas) y facilitan los desplazamiento hacia los lugares de trabajo. Las redes sociales son fundamentales en el país de destino y dependen a través de relaciones personales de confianza.

Las propuestas teóricas migratorias transnacionales pretenden no solamente aclarar por qué migra un número dado de personas y bajo qué condiciones, en qué formas y con qué consecuencias para las regiones de origen y destino; sino crecientemente trata de entender ¿qué le da continuidad al proceso migratorio y qué nuevos espacios sociales están surgiendo con la migración internacional reciente?.

El planteamiento transnacional le otorga capital relevancia al concepto de “comunidad transnacional”, por la que se entiende el campo social construido por migrantes sobre el tiempo y en otros espacios en los circuitos transnacionales migratorios.³²

Y como de los hijos menores si lo existieran, para poder establecer un beneficio legal que se responsabilice a los padres, de manera que al percatarme de la manera eficiente del divorcio exprés, para los guatemaltecos en el extranjero y los o las cónyuges en Guatemala, para poder ser divorciados de forma más rápida.

³² Pries, Ludger. **La migración internacional en tiempos de globalización**. Pág. 76.



4.4. La migración

Según Adella Pellegrino, "en América Latina es posible identificar cuatro grandes etapas en el proceso migratorio: la primera se inicia con la Conquista y finaliza con la Independencia y se caracteriza por la incorporación de población que venía de los territorios metropolitanos y de población africana en régimen de esclavitud. En la Segunda etapa, los países de América Latina y el Caribe y muy particularmente la región sur del continente, recibieron una parte de la gran corriente de emigración europea de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX."³³

La tercera etapa "transcurre desde 1930 hasta mediados de la década de 1960 y en ella el fenómeno dominante está dado por los movimientos internos de población hacia las grandes metrópolis"; con el auge y crecimiento de las economías internas agro exportadoras y el inicio del proceso de industrialización para la sustitución de importaciones, las oligarquías terrateniente e industrial requieren de suficiente y barata mano de obra en la consolidación de su proyecto. La cuarta etapa se inicia en las últimas décadas del Siglo XX, cuando el saldo migratorio pasa a ser sostenidamente negativo y la emigración hacia los Estados Unidos y otros países desarrollados se convirtieron en la tendencia dominante del panorama migratorio de la región.

Los estudios realizados bajo este paradigma se basan en la oposición tradicional entre comunidad y sociedad, y su argumento básico considera que entre dos sociedades

³³ Pellegrino, Adella. **La migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles de los migrantes**. Pág. 75

(nacionales) diferentes puede existir una comunidad transnacional. La región de destino de la migración internacional y las correspondientes prácticas cotidianas de los migrantes son concebidas y analizadas como componentes integrales de una comunidad transnacional. Las comunidades transnacionales son vistas como campos sociales que se extienden más allá de los Estado-nación y de las sociedades nacionales, que surgen en el tiempo y en el espacio como resultado de los flujos migratorios masivos y circulares. La discusión sobre transnacionalismo y transmigrantes es una contribución innovadora en la investigación de la migración internacional.

Las comunidades desarrolladas por los migrantes internacionales en su nueva región de residencia, son una extensión de la comunidad de origen en un espacio supranacional y forman un grupo social cualitativamente nuevo en distintos campos sociales que se estructuran y conectan entre el país de origen y el de destino.

En este dinámico mundo de las migraciones, adquieren relevancia la categoría “espacios sociales desterritorializados” que surgen por encima y más allá de los espacios territoriales concretos. Es decir la migración genera nuevos procesos de reterritorialización, un nuevo territorio que va más allá de la geografía y que pasa por los migrantes. Bajo esta concepción, se plantea que cuando una parte de los migrantes internacionales que viven fuera de su país de origen participa en la manutención y reproducción del mismo con sus remesas y otros intercambios, entonces estos migrantes pasivamente no viven fuera del Estado, porque los protagonistas de las

diásporas realizan transacciones económicas, políticas, sociales y culturales que son esenciales para el mantenimiento de los hogares del Estado de origen. Recientemente se han hecho intentos por desarrollar y profundizar el concepto de espacios sociales transnacionales y de transmigración.

“La migración internacional no solo produce nuevos ámbitos y espacios sociales en las regiones de origen y en las de destino; sino también lleva a nuevas prácticas y estructuras sociales transnacionales que en el caso de perdurar, establecerse, diferenciarse y densificarse, se pueden convertir propiamente en nuevos espacios sociales transnacionales. Por éstos, se entiende aquella realidad de la vida cotidiana y de los mundos de vida que surgen en el contexto de los procesos migratorios internacionales que geográfica y espacialmente no son unilocales sino plurilocales y que al mismo tiempo constituyen un espacio social que, lejos de ser puramente transitorio, constituye su propia infraestructura de instituciones sociales.”³⁴

Estos aportes interpretativos se han constituido en los referentes que facilitan la investigación de los procesos migratorios, que implican necesariamente una redefinición en la práctica investigativa, en el trabajo de campo transnacional y en la búsqueda de formas novedosas de acción política. El aporte fundamental de estas corrientes consiste en abordar los procesos migratorios en una doble perspectiva, desde el país de origen y desde el de destino. Los nuevos planteamientos no niegan necesariamente la relevancia que siguen teniendo ciertos conceptos clásicos. Más bien, el concepto refleja que “un nuevo tipo de migración (laboral) internacional está

³⁴ Pries, Ludger. **Ob. Cit.**

adquiriendo cada vez mayor importancia (sin que por ello se tornen obsoletas las formas tradicionales de migración) y que esta no puede aprehenderse adecuadamente dentro de la simple lógica de los espacios sociales unilocales de las regiones de procedencia y de llegada de migrantes”.³⁵ El concepto transmigración alude el sentido itinerante que se establece como forma de vida entre grandes sectores de población que viven identidades ambiguas frente al país de origen y destino en los cuales mantienen vínculos. Es decir, se aplica especialmente a aquellos migrantes que gozan de residencia o ciudadanía en un caso, o en aquellos migrantes que van y vienen por temporadas de forma indocumentada. De acuerdo a lo anterior, una explicación teórica satisfactoria de la migración internacional debe contener, según Durand y Massey, “al menos cuatro elementos: a) un tratamiento de las fuerzas estructurales que promueven la emigración desde los países de origen b) una caracterización de las fuerzas estructurales que atraen migrantes hacia las naciones de destino, c) tomar en cuenta las motivaciones, objetivos y aspiraciones de quienes responden a estas fuerzas y d) considerar las estructuras sociales, económicas y culturales que surgen para conectar las áreas de origen y destino de la migración”³⁶.

4.5. Solución de la problemática

Al establecerse el divorcio exprés para los extranjeros casados y que se encuentran por más de diez años en otro país y el excelente resultado para que legalmente puede

³⁵ Basch, Linda, Schiler, Nina, Santón, Cristina. **From Immigrant to Transmigrant: Theorizing Transnational Migration**. Pág. 44.

³⁶ Imaz Bayona, Cecilia, **La nación mexicana transfronterras: impactos sociopolíticos en México de la emigración a Estados Unidos**. Pág. 76.

darse por finalizada un matrimonio que ya no tiene remedio y que se puede establecer las bases para alimentos y otros beneficios para los hijos menores si existieran.

Una parte esencial de las leyes de protección al menor hace referencia a las competencias de que disponen las agencias estatales (por lo común los servicios locales de asuntos sociales o instituciones benéficas) para intervenir cuando se cree que los niños se encuentran en una situación de riesgo. Estas agencias corren el peligro, por una parte, de ser criticadas por no tomar ninguna medida que hubiera podido evitar daños graves al niño, o incluso su fallecimiento, y por otra, de ser acusadas de exceso de celo profesional al apartar a los niños de sus familias.

Este segundo aspecto ha dado como resultado la restricción, en el derecho contemporáneo, de los amplios poderes discrecionales con que cuentan los asistentes sociales y la participación de los tribunales, en una etapa bastante temprana del problema, para dictar medidas que debían aplicar dichos asistentes. La ley refuerza la política de los servicios sociales de intentar resolver los problemas sin romper la familia.

Con este fin se utiliza por lo general la cláusula de supervisión, que proporciona una base formal a la labor del asistente social.

Los casos graves o más complicados pueden necesitar una cláusula de asistencia, que deja la responsabilidad de los padres en manos de la autoridad local, lo que conllevará

el niño volverá con su familia, pero si no es así, se pedirá al tribunal que permita que el niño pueda ser dado en adopción, si es pequeño, o pueda ser ingresado en alguna institución de auxilio a la infancia hasta que alcance la mayoría de edad.

Recientemente se ha producido un avance en el derecho, estableciendo los mecanismos jurídicos, que garantizan en el caso que los padres estén separados.

El progenitor que no viva con el niño pague el costo de la manutención y educación del hijo, reemplazándose así los inadecuados métodos aplicados hasta entonces.

Según como lo establece el Artículo 278 del Código Civil: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.”

Este nuevo régimen ha recibido numerosas críticas. Los padres o madres ausentes se quejan de que las cláusulas que se aplican imponen exigencias que son desproporcionadas y onerosas, sobre todo para aquéllos que tienen ya una segunda familia.

En 1989 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño, que exige que todas las medidas adoptadas por

un Estado en relación con los niños debieran tener como consideración fundamental favorecer los intereses del menor.

La Convención proporciona a los niños los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos en la mayoría de los países desarrollados, exige una protección para los niños contra toda clase de maltrato y pide para éstos un nivel de vida adecuado, una buena formación, asistencia sanitaria e incluso diversión.

Guatemala siendo un Estado que aplica las leyes o normativas internacionales dentro de su territorio, se encuentra obligado a desarrollarlas de tal manera que los niños vivan una vida digna, pues ellos son la nueva generación del país y si no se les da una buena educación, no se les proporcionan valores, no tienen acceso a la salud, y todo lo relacionado a una vida normal, no tendrán en el futuro una sociedad estable ni en pro del desarrollo, pues sólo vivirán para satisfacer sus necesidades primarias de manera unitaria.

“La Convención no es directamente ejecutoria, pero los gobiernos que la firman y ratifican deben presentar informes sobre el progreso efectuado en el cumplimiento de tales objetivos, a un comité de las Naciones Unidas dedicado a velar por los derechos del menor.”³⁷

³⁷ www.bibliojurídica.org/variosautore.htm. (08 de agosto 2016.)

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existe la problemática que cuando un guatemalteco se encuentra registrado un matrimonio en Guatemala y se encuentra en el extranjero por más de diez años como se enfoca en el presente trabajo de tesis, se constata que existe el deseo de poder divorciarse de manera más sencilla por lo cual requieren el divorcio y solicitan que se permita realizar de forma sencilla ese trámite, por lo cual como mecanismo legal aplicable a la investigación se puede concluir que el divorcio exprés como se conoce por su agilidad, queda acorde a las necesidades de los que se desean divorciar; porque existe el inconveniente que las formas tradicionales de divorcio y la más utilizada que es por una causal determinada es demasiada lenta e ineficaz cuando una persona del matrimonio se encuentra fuera de Guatemala, como la comprobación de la causal que debe de justificarse, de las cuales sería difícil establecer alguna, de manera que si la razón es garantizar los alimentos si fuera necesario, para el desarrollo de los hijos, en el divorcio exprés se debería establecer; para que la investigación y la tesis tuviera en aporte adecuado a la problemática, se implementaría el divorcio exprés y se garantizarían los alimentos a hijos menores o según el convenio con seguridad de prestar los mismos, de manera que podría cumplir con lo deseado de poderse divorciar sin ningún impedimento de forma rápida y legal.





BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos, **Derecho internacional privado**, México. Ed. Porrúa. 1992

BELLO, Álvaro. **Etnicidad y ciudadanía en América Latina**. Santiago de Chile: Libros Cepal, 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 2t.; 25ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

GARCÍA MORENTES, Manuel. **Orígenes del nacionalismo español**. España. (s.e.) 1983.

[Http://www.definicionabc.com/derecho/divorcio-expres.php](http://www.definicionabc.com/derecho/divorcio-expres.php).

LARIOS OCHAITA; Carlos. **Manual de derecho internacional privado**, 4ª. Ed.; Guatemala: Ed. Paz, 2002.

LÓPEZ SALA, Ana María, **Inmigración ciudadanía y derechos liberales**, tesis doctoral. España: Instituto de Filosofía Csic., 2001.

MATOS, José. **Curso de derecho internacional privado**, Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional, 1941.

MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. **Manual de derecho internacional público y privado**, Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1982.

MORENO, Laudelino. **Derecho consular guatemalteco**; Guatemala: (s.e) 1946

MRE Instituto Nacional de Migración, Consejo Nacional de Población, Ministerio de Relaciones Exteriores. **Encuesta sobre migración en la frontera Guatemala-México 2004**. México: (s.e.), 2006,

OLIVA PERDOMO, Ricardo; **Generalidades sobre el domicilio en el derecho internacional privado**, Guatemala: USAC, 1976.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas** políticas y sociales. Sao Paulo, Brasil: Ed. Heliasta, 1995.

OVALLE MARTINEZ, Erick. O. **Manual de derecho internacional privado**, parte general y parte especial con el ordenamiento jurídico guatemalteco. Guatemala: MRE, 1999.

PÉREZ VERA, Elisa. **Derecho internacional privado**. 2 v.; 4ª. Ed.; Madrid, España: UNED, 1997.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. **Derecho internacional privado**, 7ª. Ed.; México: Ed. Harla, 2000.

RAYUL, Pere. **Derecho de nacionalidad**. Barcelona España, Ed. Bosch, 1955.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social**. España. Ed. Maxtor. 2005.

SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Antonio. **Manual de derecho internacional privado**. 3ª. Ed. La Habana, Talleres Topográficos La mercantil 1943.

unidadandina.org/documentos/docSG/SGdi864.htm.

VARIOS AUTORES. **Vocabulario jurídico**; Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalineada, 1961.

www.bibliojurídica.org/variosautore.htm.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La nacionalidad**, Guatemala. (.s.e) 2000.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica. 1969

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Francia. 1948



Código de Derecho Internacional Privado. Cuba. 1928.

Ley de Nacionalidad. Decreto número 86-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Migración. Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Constitución de los Estados Unidos de América, 1791 hasta la última enmienda 1992.